

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 02/04/2025.

Señor

CRISTIAN DAVID OSPINO REYES.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y ante la no concurrencia a notificarse de manera personal, al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, procede este Despacho a notificar por aviso el contenido del auto de vinculación **39769326-2** del 15/10/2024, suscrito por el INSPECTOR DE TRANSITO, mediante el cual se vincula al proceso contravencional de tránsito con ocasión de la orden de comparendo No. 0800100000039769326 del 11/05/2024, al señor **CRISTIAN DAVID OSPINO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192795469, en calidad de conductor del vehículo de placas **ITR577**.

El presente documento se envía acompañado de copia íntegra del acto administrativo de vinculación.

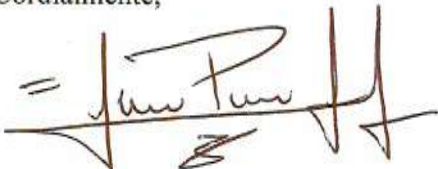
Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

El presente AVISO se publica hoy 04/04/2025, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,



FABIAN DE JESUS POLO CORTINA.
Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte.
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
AUDIENCIA PÚBLICA**

COMPARENDO No. 08001000000039769326
INVESTIGADO(A): MARIA MARTINA REYES PASSO
CODIGO DE INFRACCION: C29.

En la ciudad de Barranquilla, siendo las 03:00 PM del día 15/10/2024, la Inspección Dieciséis (16ª) de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla, se constituye en audiencia pública con el fin de continuar con el trámite y desarrollo del proceso contravencional de la referencia. Se deja constancia que no comparece la investigada, señora MARIA MARTINA REYES PASSO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 57115840, ni su apoderado judicial, Dr. abogado LUIS EDUARDO TAPIA CAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9143066 y T.P NO. 86138 del C.S.J.

En este estado de la diligencia se profiere el siguiente auto:

AUTO No. 39769326-2:

En virtud de lo manifestado por la investigada en su declaración, referente la custodia y conducción del rodante de placas ITR577, este despacho se permite indicar Que el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece el siguiente procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas: procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 1. La sentencia C - 038 de 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que trataba sobre la solidaridad entre el conductor y el propietario del vehículo por las infracciones captadas por SAST.

Parágrafo 2. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, a su tenor literal reza "*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las*

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados”.

Asimismo, el artículo 137 *ibidem* que preceptúa” En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-980 de 2010, manifiesta: “En efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, antes de imponer la sanción, éstas tienen la obligación de garantizar al administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta: (i) en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación; (ii) en que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan; (iii) en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; (iv) en que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses. A lo anterior se suma la (v) garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención.

Siendo ello así, no es posible que se sancione al administrado, si previamente no se le ha garantizado un debido proceso, y se ha establecido plenamente su culpabilidad en la comisión de la falta o contravención.” “Atendiendo a los cargos de la demanda, le correspondió a la Corte establecer si con la notificación era posible atribuirle al propietario del vehículo, directamente y en cualquier caso, la responsabilidad por infracciones de tránsito. Al respecto, sostuvo la Corporación que el propósito de la notificación debe ser el de permitirle al dueño del vehículo concurrir al proceso y tomar las medidas pertinentes para aclarar su situación, no siendo posible atribuirle a éste algún tipo de responsabilidad directa, a pesar de no haber tenido participación en la infracción.” Subrayado del despacho.

Que la Ley 1843 de 2017 en su artículo 9 establece: *Normas complementarias. En lo que respecta a las demás actuaciones que se surten en el procedimiento administrativo sancionatorio, se regirá por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula: “Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”

Seguidamente el artículo 69 de la precitada ley, establece: “Notificación por Aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En coherencia con las citadas normas y de acuerdo con los antecedentes jurisprudenciales, se procede a declarar formalmente vinculado al presente proceso contravencional al presunto conductor del vehículo de placa UYS084, al cual se le enviará citación de notificación, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal de la infracción de tránsito, motivo por el cual este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso contravencional al señor CRISTIAN DAVID OSPINO REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1192795469, en calidad de locatario y/o conductor del vehículo de placa ITR577, e iniciar investigación contravencional en su contra, en atención al considerando del presente auto.

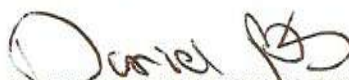
ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese citación de notificación personal al señor CRISTIAN DAVID OSPINO REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1192795469, en calidad de locatario y/o conductor del vehículo de placa ITR577, a la dirección que registre ante el R.U.N.T. En caso de desconocer la información sobre el interesado, publicar la citación señalada en el artículo precedente, en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, conforme el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se suscribe la presente por quienes hemos intervenido siendo las 03:45 PM del 15/10/2024.



DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS.
Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte.
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.